



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Vanessa Salas Pinchi

ASESORA:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

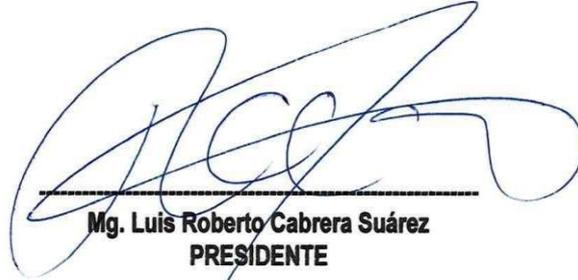
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil - Familia

TARAPOTO – PERÚ

2017

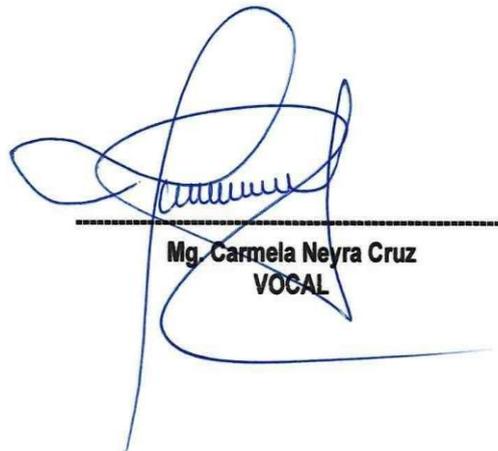
Página del jurado



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
PRESIDENTE



Dra. Grethel Silva Huamantumba
SECRETARIA



Mg. Carmela Neyra Cruz
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres Francisco y Dorila por el ejemplo y las enseñanzas que me brindan, por impulsarme a ser mejor cada día, por el apoyo moral y económico brindado que hicieron que llegue alcanzar uno de mis más grandes sueños y anhelos, asimismo quiero agradecer a mis hermanos, Margoth, Nilberto y Jhordan por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho, el inicio de mi vida profesional se lo debo a ustedes, familia.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por todas las bendiciones que me da, a mis asesoras de Tesis, Dra. Grethel Silva Huamantumba y Dra. Carmela Neyra Cruz, por su apoyo, al impartirme sus conocimientos, orientarme en el desarrollo del trabajo de investigación, la persistencia y motivación que han sido los pilares fundamentales en mi formación como investigadora, a la Universidad César Vallejo – Tarapoto, porque a lo largo de estos cinco años y medio me ha brindado excelentes docentes que fueron parte fundamental en mi formación como futura profesional.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Vanessa Salas Pinchi, identificada con DNI N° 74024868, autor de mi investigación titulada “Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”, declaro bajo juramento que:

- 1). La tesis es de mi autoría.
- 2). He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3). La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido publicada o presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4). Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados, y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán es aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César vallejo.

Tarapoto, 18 de julio de 2017



Vanessa Salas Pinchi
DNI 74024868

Presentación

Señores miembros del Jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada: **“Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”**. La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación, con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

Capítulo I. Introducción. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

Capítulo II. Método. Se menciona el diseño de investigación; variables, Operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y método de análisis de datos.

Capítulo III. Resultados. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

Capítulo IV. Discusión. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

Capítulo V. Conclusiones. Se considera en enunciados cortos lo que se ha llegado en esta investigación, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

Capítulo VI. Recomendaciones. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

Capítulo VII. Referencias. Se consigna todos los autores citados en la investigación.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
RESUMEN	11
ABSTRAC	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Realidad problemática	13
1.2 Trabajos previos	18
1.3 Teorías relacionadas al tema	22
1.4 Formulación del Problema.....	35
1.5 Justificación del estudio.....	36
1.6 Hipótesis.....	36
1.7 Objetivos	37
II. MÉTODO.....	38
2.1 Diseño de investigación	38
2.2 Variables y Operacionalización	38
2.3 Población y muestra	40
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	40
2.5 Métodos de análisis de datos	43
2.6 Aspectos éticos	43

III. RESULTADOS	44
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. REFERENCIAS	61

Anexos

Matriz de consistencia

Instrumentos

Validación de instrumentos

Índice de tablas

Tabla 1. La principal causal de nulidad del acto jurídico es la falta de manifestación de voluntad.....	45
Tabla 2. Un acto jurídico sin manifestación de voluntad debe sancionarse con nulidad absoluta.....	46
Tabla 3. El acto jurídico es jurídicamente imposible.....	47
Tabla 4. La importancia de la inscripción de bienes sociales en la SUNARP y la actualización del estado civil de los cónyuges.	48
Tabla 5. El acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges es nulo por cuanto existe ausencia de formalidad.....	49
Tabla 6. Indemnización al tercero adquirente del bien social.....	50
Tabla 7. El artículo 315 del código civil necesita establecer una sanción.....	51
Tabla 8. Es necesario el poder especial que acredite la representación....	52
Tabla 9. El factor principal de la venta de bienes sociales es la falta de actualización de los estados civiles.....	53
Tabla 10. El artículo 315 del código civil debería incluir a los terceros adquirentes de bienes sociales.	54
Tabla 11. Debería considerarse a los cónyuges como copropietarios.....	55
Tabla 12. Existe un vacío en lo prescrito por el artículo 315 del código civil.....	56

Índice de figuras

Figura 1. La principal causal de nulidad del acto jurídico es la falta de manifestación de voluntad.....	45
Figura 2. Un acto jurídico sin manifestación de voluntad debe sancionarse con nulidad absoluta.....	46
Figura 3. El acto jurídico es jurídicamente imposible.....	47
Figura 4. La importancia de la inscripción de bienes sociales en la SUNARP y la actualización del estado civil de los cónyuges.	48
Figura 5. El acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges es nulo por cuanto existe ausencia de formalidad.....	49
Figura 6. Indemnización al tercero adquirente del bien social.....	50
Figura 7. El artículo 315 del código civil necesita establecer una Sanción.....	51
Figura 8. Es necesario el poder especial que acredite la representación...52	
Figura 9. El factor principal de la venta de bienes sociales es la falta de actualización de los estados civiles	53
Figura 10. El artículo 315 del código civil debería incluir a los terceros adquirentes de bienes sociales.	54
Figura 11. Debería considerarse a los cónyuges como copropietarios.....	55
Figura 12. Existe un vacío en lo prescrito por el artículo 315 del código civil.....	56

RESUMEN

La investigación titulada “Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, Año 2015”, es un tema que ha generado gran controversia a nivel nacional e internacional; muchos autores han considerado que la falta de manifestación de voluntad de una de las partes es una causal de nulidad y no de anulabilidad. Frente a este hecho nos preguntamos ¿Existe la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015?. Debido a la problemática planteada, tenemos como objetivo determinar la nulidad del Acto Jurídico de Disposición de Bienes Sociales. Basándonos en los resultados obtenidos de los instrumentos de investigación aplicados, se concluye que si existe la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales en la intervención-firma celebrado por parte de uno de los cónyuges, al no considerarse la manifestación de voluntad como elemento esencial para la celebración del acto jurídico y porque los operadores jurídicos no han comprendido significativamente la naturaleza jurídica de la Sociedad de Gananciales, debido a las discrepancias existentes al momentos de emitir sentencia y por la incorrecta aplicación del art. 315 del Código Civil.

Palabras clave: Acto jurídico, manifestación de voluntad, nulidad, disposición de bienes sociales.

ABSTRAC

The present investigation entitled “Nullity of the legal act of disposition of social asset, with respect to the intervention-signature celebrated by one of spouses, according to processes at Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, 2015” deals with a theme very controversial in the Civil Law of many laws worldwide and our legislation is no stranger to this fact, that is why we ask: Is there nullity of the legal act of disposition of social assets, with respect to the intervention-signature held by one of the spouses, according to processes at Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, 2015? In such context the objective is to determine the nullity of the Legal Act of Disposition of Social Asset, with respect to the Intervention-Signature celebrated by one of spouses. Based on the technique of documentary review of the final case files of Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, 2015, we have been allowed to know the judges’ criteria when analyzing the importance of the legal act, reinforcing it through the interview with the magistrates and the surveys carried out to the lawyers and notaries of our city, we have been allowed to know the position that you have regarding the subject. We performed a frequency analysis and percentage weighting and in this way we obtain results that allowed us to reflect relevant facts in the absence of one of the spouses in front of the celebration of the legal act. In the absence of an explicit sanction in article 315 of our Civil Code. It is concluded that this fact has generated different controversies when establishing a final decision. It is for them that the code should establish a sanction applicable to these cases.

Keywords: Legal act, manifestation of will, invalidity, disposition of social assets.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Mendoza (2015), señala que: Al contraer matrimonio, surge la corresponsabilidad de relaciones de carácter personal y de carácter patrimonial; la familia tiene una serie de necesidades que atender, la adquisición o enajenación son indispensables para satisfacer necesidades simples y complejas; pero surge un problema cuando los esposos han optado por el régimen de sociedad de gananciales, y dentro de este régimen, cualquiera de los cónyuges enajena los bienes sociales, sin la intervención del otro cónyuge; frente a este conflicto el artículo 315 del Código Civil, simplemente exige, la intervención conjunta del marido y la mujer para disponer o gravar los bienes sociales, pero no establece una sanción cuando existe disposición unilateral.

Gatica, señala que: “existe un problema en las normas sobre la administración de los bienes propios de la mujer casada, pues ella es completamente capaz de administrar sus propios bienes. En consecuencia, el problema de la administración de los bienes propios de la mujer casada en sociedad conyugal es un problema real y que demanda una mayor atención académica y política en orden a garantizar la igualdad entre el marido y la mujer. La complejidad de las reglas de administración de los bienes sociales tiene una consecuencia práctica muy perjudicial para la mujer; generalmente los terceros que contratan con una mujer casada en sociedad conyugal, ante la incertidumbre sobre la pertenencia de un bien al patrimonio administrado por el marido o al patrimonio reservado de dicha mujer, tienden a exigir indistintamente la comparecencia del marido, con el fin de protegerse de las reclamaciones que el marido podría realizar posteriormente. En consecuencia, el patrimonio reservado ni siquiera cumple eficazmente su primordial objetivo de otorgar a la mujer un espacio de libre administración de los bienes obtenidos con su trabajo, afectando de manera significativa su acceso al crédito y limitando sus posibilidades de celebrar toda clase de contratos”.

Con respecto a lo manifestado por este código, se puede observar claramente que la mujer por sí sola no tiene derecho alguno sobre los bienes sociales durante la sociedad conyugal, aquí podemos observar otro de los casos en los que se vulnera la intervención de uno de los cónyuges, en esta ocasión la participación de la esposa. El mismo artículo al señalar que el marido es respecto de terceros dueño de los bienes sociales, le da la absoluta libertad de hacer con ellos lo que mejor le parezca, esté su esposa de acuerdo o no, sólo se da oportunidad a la esposa de poder administrar y disponer de los bienes cuando el marido este muerto o desaparecido y se nombra a la mujer como curadora del marido. Hablamos de nulidad sólo cuando se haya infringido algunas de estas reglas, entonces quiere decir que el código no considera a la mujer capaz de decidir sobre sus propios bienes y le resta importancia a su participación.

El Código Civil Peruano de 1984 en su artículo 295 establece lo siguiente: “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales”.

El desconocimiento o el evitarse largos papeleos para proceder al régimen de separación de bienes han ocasionado en muchas parejas la falta de disposición de sus bienes propios y sociales, ha ocasionado grandes inconvenientes a la hora de celebrar un acto jurídico. Es preciso señalar que nuestro actual Código Civil en su art. 315 si bien establece que para disponer o gravar bienes sociales se necesita de la intervención de ambos cónyuges, salvo que uno de ellos tenga un poder que lo faculte a realizar tal acto, no es claro en señalar cuál es la sanción

al acto jurídico que realiza uno de los cónyuges sin la intervención de su consorte, este vacío que guarda la norma ha generado controversias entre nuestros operadores jurídicos sobre cuál debería ser la consecuencia jurídica de los actos de disposición de los bienes sociales, es por ello que muchos de los juristas han manifestado que se trataría de un acto jurídico nulo, puesto que no se cumplen con los requisitos de validez establecidos por el artículo 140 del Código Civil, mientras que otros señalan que existiría representación directa sin poder, Artículo 161 último párrafo del Código Civil y por lo cual, el cónyuge que no ha intervenido puede desistir de la demanda y ratificar su deseo de contratar, entonces el acto sería anulable.

Vidal (2005) respecto a la representación manifiesta que, “el acto jurídico puede ser celebrado por el propio sujeto interesado o por medio de otra persona, dándose lugar a la figura jurídica de representación. (...) La utilidad práctica de la representación radica en que facilita enormemente la concentración de los actos jurídicos, pues permite celebrarlos entre personas ausentes o que por cualquier otra situación de hecho o de derecho les esté impedido de celebrarlo por sí y directamente. Además mediante ella puede suplirse la falta de capacidad de ejercicio en las personas naturales (...). Como se ha podido observar la representación es fundamental para la celebración de un acto jurídico”.

Plácido (2001) menciona que, si bien nuestro Código Civil regula la administración de la sociedad de gananciales de manera conjunta, el principio de igualdad explica que la voluntad de disposición se conforme por la concurrencia de la voluntad de ambos cónyuges, por lo cual ambos son titulares de bienes propios, lo que es propio de la justicia distributiva, por tanto la ausencia de una de las partes es causal de nulidad del acto jurídico; por su parte Vidal (2005) manifiesta que el acto jurídico puede ser celebrado por el propio sujeto interesado o por medio de otra persona, dándose lugar a la figura jurídica de representación, cuya utilidad facilita a la concentración de los actos jurídicos, pues permite celebrarlo entre personas ausentes.

La revista La ley (2015) citando a Fernández (2015) señala que “la sanción correspondiente a la disposición unilateral realizada por un cónyuge sobre los bienes de la sociedad conyugal debe ser la ineficacia en sentido estricto, lo que se cuestiona en este tipo de actos es la falta del presupuesto de legitimidad” citando a Plácido (2015), se pronuncia a favor de la nulidad de todo tipo de acto de disposición que realice un cónyuge sin el consentimiento de su pareja. Aseguró que en estos casos estamos frente a la nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad. Precisó que “la sanción al artículo 315 no puede ser la anulabilidad, porque ello debería haber sido estipulado expresamente por el ordenamiento jurídico”, citando a Varsi (2015), afirma que “la sanción jurídica establecido por el artículo 315 del Código Civil es la ineficacia suspendida. Esto quiere decir que, ante la disposición unilateral de un bien social, existiría la posibilidad de que se confirme dicho acto y sea subsanado por las partes, pero en los casos de colusión de uno de los cónyuges con un tercero deberá aplicarse la sanción de nulidad por presentarse en este caso un fin ilícito.

La ley (2015) citando a Priori (2015), afirma que “la sanción aplicada por el artículo 315 del Código Civil es la ineficacia por falta de legitimación. Asimismo señaló que una solución procesal que podrían asumir los jueces, frente a los casos ya planteados de nulidad de acto jurídico, sería la reconducción de la pretensión como un supuesto de excepción al principio de congruencia. Por lo tanto el juez jugará un rol importante al analizar caso por caso los supuestos planteados”. Pese a haberse llevado a cabo el Pleno, el tema aún sigue en discusión, por no existir un criterio uniforme en cuanto a la sanción que se debe aplicar.

Mendoza (2015) en su análisis a la Cas. N° 1687-2003-Loreto manifiesta que la Corte Suprema de la República no ha sido siempre coherente y acorde en cuanto a la causal de nulidad; por ejemplo, se ha dicho que una de las causales de nulidad era la falta de manifestación de voluntad del agente, si se practica actos de disposición de bienes sociales por

uno solo de los cónyuges se incurrirá en la causal de nulidad absoluta del acto jurídico prevista en el artículo 219 inciso 1 del Código Civil, por falta de manifestación de voluntad de ambos titulares de dominio del bien.

Según las conclusiones del Pleno Jurisdiccional de Civil de 1997, el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente; y que, para disponer de los bienes sociales se requiere la intervención del marido y la mujer, que conjuntamente forman un patrimonio autónomo. Por lo tanto, en el acto jurídico por el que uno de los cónyuges dispone de bienes sociales sin la participación del otro, es nulo por no cumplir con los requisitos de validez del acto jurídico que exige el Código Civil, no obstante se ha arribado a dicho acuerdo por unidad de todo los concurrentes al pleno. Sin embargo se debe tener presente: Los acuerdos de los Plenos Jurisdiccionales que se han realizado en nuestro país en las materias de: Civil, Penal, Familia no es vinculante, a consecuencia de ello cada magistrado en pleno ejercicio de la autonomía e independencia de la función jurisdiccional, interpretan la norma jurídica desde su punto de vista.

La Cas. N° 5865-2013 – San Martín, dónde se manifiesta lo siguiente: El demandante don Víctor Almir Gamarra Martínez interpone demanda de nulidad de acto jurídico por disposición de bien social contra su esposa Karina del Pilar Saavedra Mozombite y don Víctor Rolando Castellares Aguilar, por la venta de dos predios rústicos. El demandante, sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Civil, que sanciona con nulidad la no intervención en el acto jurídico de uno de los cónyuges, alegando para el efecto que, dentro del matrimonio adquirieron como sociedad conyugal ya formada, los predios rústicos en mención; no obstante, sin contar con su consentimiento, su cónyuge otorgó en compra venta los referidos bienes a favor del demandado don Víctor Rolando Castellares Aguilar, quien se habría coludido con su esposa para simular la compra venta de los bienes materia de Litis.

Cas. N° 5865-2013: Mediante sentencia de primera instancia, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta, al sostener que los cónyuges tienen iguales derechos en el gobierno del hogar, y ejercen la representación de la sociedad conyugal en forma conjunta (artículo 292), que como ya hemos señalado, la representación legal otorgada a favor de los cónyuges es sobre la sociedad conyugal, y no de estos entre sí, puntualizando la norma que para que un cónyuge pueda representar a otro, puede otorgarle poder para que ejerza la representación de manera parcial o total; precisando la norma, que las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges; en igual forma el artículo 313 reafirma que la administración del patrimonio social corresponde a ambos cónyuges.

Conforme a lo antes expuesto, el artículo 315 para el caso concreto, establece en el contexto normativo de derecho de la familia la cual goza de protección constitucional y legal, y del matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, que esta última es la titular de los bienes sociales comunes, por lo que cuando se trate de actos de disposición de bienes comunes sobre bienes inmuebles de la sociedad conyugal, se exige para su disposición que concurren ambos cónyuges integrantes de la sociedad conyugal.

1.2 Trabajos previos

A nivel internacional

- Herrera (2008), en su trabajo de investigación titulado: *Eficacia del régimen de participación en los gananciales y su influencia en nuestros tribunales de justicia*. (Tesis de pregrado), Universidad de Chile, Chile. Concluyó que: La necesidad de la autorización de la mujer para la ejecución de determinados actos por parte del marido en su calidad de jefe de la sociedad conyugal, se estableció como una manera de proteger el patrimonio social y el de la mujer; así que, para que la autorización sea válida deberá cumplir con los requisitos que la

ley establece, es en este punto en donde se manifiestan problemas respecto de la normativa que regula los requisitos de esta autorización, porque el común de la gente, no tiene el conocimiento necesario, lo que genera conflictos de relevancia jurídica y respecto de estas divergencias, la jurisprudencia mantiene un criterio uniforme en lo que guarda relación con los requisitos que deben concurrir para que ésta sea eficaz, y la sanción – nulidad relativa – en el caso de que la autorización no se otorgue o se realice sin cumplir con todos los requisitos legales.

- Torres (2012), en su trabajo de investigación titulado: *Se debe regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el Código Civil ecuatoriano*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:
 - Cualquiera de los cónyuges que desee disponer de los bienes del otro o de la sociedad conyugal, debe hacerlo con la respectiva autorización del otro, la misma que puede ser general, para cualquier acto o especial, para una clase de negocio específico, la misma que puede ser revocada en cualquier momento por el cónyuge que la concedió.
 - La mujer puede pedir indemnización o la acción reivindicatoria, cuando un bien propio, haya sido enajenado sin su autorización o consentimiento, dependiendo de su necesidad.
 - La acción de nulidad o rescisión, no podrá pedirse en los casos en que uno de los cónyuges haya enajenado total o parcialmente los bienes a ellos asignados, salvo el caso de probar que lo hizo por error, fuerza o dolo.

- Pizarro (2004), en su trabajo de investigación titulado: *Defensa procesal de la mujer en los bienes sociales*. (Tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile, Chile. Llegó a las siguientes conclusiones:

- No existe un procedimiento expreso que permita a la mujer defender los bienes sociales cuando estos están siendo perseguidos en juicio por el acreedor personal del marido, ello lleva a la necesidad de que el legislador dicte la normativa correspondiente que haga, en forma clara y directa, aplicable el derecho de acción que la mujer tiene en estas circunstancias.
- Mientras se mantenga el monopolio administrativo del marido en la sociedad conyugal y que solo a este se le permita la defensa del patrimonio social, se mantiene un autoritarismo que resulta anacrónico e injusto en estos tiempos, más aun cuando no existe razón de orden intelectual, moral, ni jurídica que impida que la mujer, frente a la conducta irresponsable del marido no pueda ejercer estas acciones conservativas.
- La sanción que resulta del todo conveniente no es la inoponibilidad, sino derechamente la nulidad, lo que parece justo si se tiene en cuenta que se ha limitado la facultad del marido de disponer y gravar los bienes sociales sin la autorización de la mujer.

A nivel nacional

- Almeida (2002) en su trabajo de investigación titulado: *La protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:
 - El régimen patrimonial de sociedad de gananciales regulado por nuestro ordenamiento jurídico civil tutela deficientemente los intereses del cónyuge no interviniente y del tercero de buena fe en aquellos supuestos en los cuales uno de los cónyuges sin la participación de su consorte afecta el patrimonio social mediante su disposición o su afectación en garantía por deudas privativas.
 - La principal dificultad que debe superar el cónyuge no interviniente ante el silencio del Art. 315° C.C. será determinar cuál viene a ser la sanción aplicable a los actos de disposición arbitrarios del patrimonio social.

- La nulidad como solución jurisprudencial del acto de disposición arbitrario del patrimonio social no afecta al tercero adquirente cuando éste ha sido guiado por los signos reconocibles que nuestro ordenamiento jurídico provee: la posesión y el registro.
 - La ausencia de uno de los cónyuges convierte a la disposición del bien común en un imposible jurídico por una razón muy sencilla: si la ley establece el requisito de la intervención de ambos cónyuges como condición de validez, su omisión determina que no se ha cumplido la exigencia de la ley para que se perfeccione jurídicamente, al margen de que el acto como tal sea posible si cumple todos sus presupuestos legales. Por consiguiente, mientras persista esta situación el acto jamás llegará a configurarse.
- Espinar *et al.* (2012), en su trabajo de investigación titulado: *Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales*. (Tesis de posgrado). Universidad Particular San Martín de Porres, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:
 - Cuando se dispone o grava bienes sociales, y uno de los cónyuges de manera unilateral dispone esos bienes, nuestro Código Civil no trae sanción alguna respecto a la disposición arbitraria de un bien social por uno de los cónyuges; sin embargo, atendiendo a la Teoría del Acto Jurídico, se plantea que el acto jurídico de disposición de bienes sociales es nulo al contravenirse una norma imperativa, además en la medida que uno de los cónyuges no manifiesta su voluntad en los actos que realiza su cónyuge.
 - Los ordenamientos jurídicos contemporáneos reconocen el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, como el principio organizacional moderno de la sociedad de gananciales; este principio se puede apreciar claramente en la parte correspondiente a la administración y disposición de los bienes comunes y de los bienes propios de cada cónyuge, puesto que a ambos por igual les corresponde la propiedad y la administración sobre los bienes que integran el patrimonio común. Si bien es cierto que nuestro código

civil ha establecido la regla de la actuación conjunta de ambos cónyuges para la disposición de los bienes sociales, no obstante la doctrina contemporánea prontamente ha advertido que la inflexible exigencia de la actuación conjunta de los cónyuges en la conclusión de los diversos negocios jurídicos, que aquellos deben realizar para afrontar las necesidades familiares y personales, entraña el peligro de la paralización de la sociedad conyugal como unidad económica primaria.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 La familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Art. 16. 3 manifiesta que: “Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Engles (1891) sostuvo que: “La familia es un elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto”. Rousseau (1962) sostuvo que: “La sociedad más antigua de todas es la de una familia; y aun en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a sus padres todo el tiempo que le necesitan para su conversión. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve”.

Hábitat para la humanidad. “Para nosotros, la familia es la célula principal de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad. Es, quizá, el único espacio donde nos sentimos confiados, plenos; es el refugio donde nos aceptan y festejan por los que somos, sin importar la condición económica, cultural, intelectual, religión a profesar o preferencia sexual. La familia nos cobija, apoya, nos ama y respeta. Años atrás, se entendía por familia a aquella integrada por la madre, el padre y los hijos, un concepto clásico llamado familia nuclear. En la actualidad, el

término ha ido modificando, ahora el concepto no sólo se centra en los lazos consanguíneos, nuestra familia puede ser el grupo de personas con el que nos sentimos protegidos, amados y felices”.

1.3.1.1 Tipos de familia

Gough (1974) sostuvo que: “Los lazos principales que define una familia son de dos tipos: vínculos de la afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente como el matrimonio y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros: a) Familia Nuclear: Padres, hijos (si los hay); también se conoce como “círculo familiar”, b) Familia extensa: Además de la familia nuclear, aquí se incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sea consanguíneos o afines, c) Familia monoparental: En la que el hijo o hijos viven solo con uno de los padres, d) Otros tipos de familias: Aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia, solidaridad, etcétera); quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable”.

Hábitat para la Humanidad considera que estos no son los únicos tipos de familia que existen, sino que entre ellas se encuentran: Familia Homoparental: Formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados. Familia Ensamblada: Está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos). En este tipo también se incluyen aquellas familias

conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio. Familia de Hecho: Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

De lo expuesto concluyo que tener una familia es cimentar una buena educación, formación y valores, aquí se construye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros; es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano; es aquí donde nos enseñan las responsabilidades y obligaciones; es donde actuamos con la mejor visión de nosotros mismos.

1.3.1.2 La familia y su regulación en la constitución

La Constitución Política del Perú de 1993, en su Art. 4 establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, además de reconocerlos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad. Nuestra actual constitución contempla principios relativos a la familia, los cuales son: a) Principio de Protección de la Familia: La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, además de reconocerlos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerarse su base de constitución legal o de hecho. b) Principio de Promoción del Matrimonio: Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo familiar.

De lo expuesto concluyo que la familia juega un rol muy importante dentro de la sociedad, es por ello que el derecho viene a ser un instrumento de regulación interna de la familia, puesto que el sistema jurídico pretende determinar los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros del grupo familiar, normar el régimen de bienes y su administración, prever las formas correctas de la asistencia recíproca entre los miembros de la familia, suplir las funciones que corresponden a los padres cuando estos faltan, entre otro.

1.3.2 Sociedad de gananciales

Según CAS. N° 3109-98-Cusco-Madre de Dios; Se llama sociedad de gananciales a los aportes que realizan un hombre y una mujer para formar un nuevo ente o sociedad de bienes gananciales, cuya característica fundamental es satisfacer los intereses de los cónyuges para la constitución de una familia. Esta sociedad tal y como lo establece el art. 301 del Código Civil, está constituida por bienes propios y bienes sociales y constituye una forma de comunidad de bienes y no una copropiedad; en consecuencia, la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividida en partes y que es distinta al patrimonio de cada cónyuge que la integra, de tal forma que para realizar actos de administración como de disposición que recaigan sobre bienes sociales será necesaria la voluntad coincidente de ambos cónyuges.

Echecopar (1952) citado por De la puente (1999, p.52) sostuvo que: La llamada sociedad conyugal no es una sociedad civil ni una sociedad mercantil, porque faltan elementos indispensables para la constitución de una sociedad de esta clase, desde que no hay *afectio societatis*, ni el espíritu de lucro, puesto que los esposos no contraen matrimonio para los efectos de poner bienes

en común ni con el objeto de obtener utilidades. Tampoco puede confundirse con el condominio porque no hay partes alícuotas, sino bienes propios y comunes; no administra cada cual una parte alícuota ni puede enajenar su parte proporcional por separado, ni pedir la división y partición como sucede en la copropiedad, sino que debe someterse a la administración de una de las partes que puede, inclusive, disponer de los bienes sin el consentimiento de la otra. Finalmente, no es una persona jurídica nueva, porque no hay ley ni razón moral ni jurídica que autorice la creación de un ser ficticio que se interponga entre los esposos con desmedro de la unión absoluta que significa la vida matrimonial

1.3.2.1 Naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales:

La comunidad de gananciales, constituye un patrimonio, entendiéndose por tal, al conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico o pecuniario, atribuido a un titular con destino a unos beneficiarios finales y con tratamiento unitario a efectos de responsabilidad, gestión y administración. (García, 2003, p. 581).

Espinar, (2012) manifiesta que; “nuestro Código Civil al desarrollar la regulación del régimen patrimonial denominado sociedad de gananciales, concibe la concurrencia de un conjunto de bienes como integrantes de la sociedad de gananciales, determinando la fuente de producción de dichos bienes. La comunidad de gananciales puede ser concebida como un patrimonio colectivo, en la que la titularidad de los activos corresponde a ambos cónyuges sin asignarse a ellos cuotas determinadas de participación sobre estos, cuya administración y gestión se estructura sobre la base de la actuación conjunta exceptuando los ámbitos de actuación individual que delimita la ley para supuestos determinados”.

1.3.2.2 Bienes de la sociedad de gananciales:

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

- **Bienes propios:** Aguilar (s.f) señala que:

Son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y por lo tanto, las facultades dominiales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros. Sin embargo, la existencia de los mismos al lado de lo que se llama bienes sociales, sufren una especie de restricción en cuanto a los frutos, rentas, productos que puedan derivarse del bien, pues ellos ya no le pertenecen en exclusividad al titular del bien sino que vienen a formar parte del llamado patrimonio social, del cual participa también el otro cónyuge.

- **Bienes sociales:** De la puente (1999, p.52), sostiene que:

Los llamados bienes sociales no son ajenos a los cónyuges, desde que no pertenecen a una persona distinta de ellos; ya se ha visto que la sociedad de gananciales no tiene patrimonio por no ser persona, sino simplemente que no les pertenecen de manera exclusiva y absoluta. Los bienes sociales vienen a ser así bienes comunes de los cónyuges, cuya administración y disposición corresponde a ambos, salvo el otorgamiento de poderes.

1.3.2.3 La Sociedad de gananciales, su regulación en el Código Civil Peruano.

El Código Civil de 1984 reconoce el derecho de igualdad de la persona frente a sus derechos civiles, al señalar que: El Código tuvo la tarea de adecuar la institución del matrimonio al reconocimiento de igualdad de los cónyuges. Por ello, incorpora la facultad de la mujer de participar en todas las decisiones de administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal, así como la administración libre de los bienes propios. Además, establece la igualdad de ambos cónyuges en las obligaciones y deberes respecto al sustento de la familia, entre otros. Los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de

gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comienza a regir al celebrarse el matrimonio, tal y como lo señala el art. 295.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan como contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos. En el caso de disposición o gravamen de bienes sociales, el problema surge cuando uno los cónyuges de manera unilateral dispone de los bienes, pues el Código Civil no trae sanción alguna respecto a la disposición arbitraria de un bien social por uno de los cónyuges.

1.3.3 El acto jurídico

El acto jurídico es la manifestación de voluntad exteriorizada, cuyo fin es la de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas y que esta voluntad este orientada a producir sus efectos jurídicos sobre un objeto físico y jurídicamente posibles, existiendo uno o más sujetos capaces de entablar relaciones jurídicas, existiendo además un fin lícito y que este acto se establezca en base a las normas prescritas por ley. Vidal (2005) sostuvo que: “el acto jurídico es un hecho jurídico voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos queridos que responden a la intención del sujeto de conformidad con el derecho subjetivo. (p.68)

Tradicionalmente se define al acto o negocio jurídico como una o más declaraciones o manifestaciones de voluntades orientadas a producir efectos jurídicos reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico. El acto o negocio Jurídico en general y el contrato en particular eran los instrumentos para que se realice la voluntad, de modo

que cada uno sea legislador en su propia esfera jurídica. (Taboada, 2000, p.50).

1.3.3.1 Estructura del Acto Jurídico

Para la celebración de todo acto jurídico es necesario que se cumplan tres elementos que conforman su estructura, entre ellos encontramos a los elementos esenciales, a los elementos naturales y a los elementos accidentales.

1.3.3.1.1 Elementos esenciales

Ante estos elementos Cusi (2014) manifestó: son elementos imprescindibles de todo acto jurídico, sin que la manifestación de voluntad pueda soslayarlos, es decir que son necesarios dentro de su formación, pues permiten que el acto jurídico se concrete y pueda alcanzar su denominación distinguiéndose de otros actos jurídicos.

Dentro de estos elementos encontramos a la manifestación de voluntad, a la capacidad, al objeto, la causa y la forma o solemnidad, todos estos requisitos, hacen que el acto jurídico llegue a producir sus efectos.

1.3.3.1.2 Elementos naturales

Son aquellos elementos que están insertos en la naturaleza de un acto jurídico concreto y determinado, de tal manera que el derecho se los atribuye aun cuando las partes no los hayan incluido. Cusi (2014), es por ello que su presencia en el contenido de un acto jurídico determinado con prescindencia de la voluntad de las partes es lo que los hace elementos naturales.

1.3.3.1.3 Elementos accidentales

Estos elementos son incorporados por la voluntad de las partes, quienes ejercen su autonomía sin que esto afecte la validez del acto jurídico Cusi (2014) manifestó que: siempre que no se desvirtúe la esencia del acto y no exista prohibición de la ley. Los elementos accidentales se diferencian de los naturales porque son ajenos al acto jurídico.

Es necesario tener en cuenta que el acto jurídico necesita cumplir ciertas formalidades que nuestro código exige, si uno de estos elementos llegara a faltar el acto jurídico devendría en nulidad.

1.3.3.2 Clasificación del acto jurídico

El acto jurídico como ya se manifestó con anterioridad, es la manifestación de voluntad exteriorizada, pero es necesario tener en cuenta que el acto jurídico también se clasifica, tal y como Vidal (2005) manifestó:

El acto jurídico se clasifica en: (a) Acto unilateral: Porque se forma con la sola manifestación de voluntad de un sujeto, como por ejemplo el otorgamiento de un testamento; (b) Acto bilateral: Porque se forma con la influencia de dos manifestaciones de voluntad, cuyos respectivos manifestantes se constituyen en las correspondientes partes, como en el contrato de compraventa; (c) Acto plurilateral: Pues, en relación al él no existe un criterio uniforme en la doctrina, pues mientras un sector lo asimila a los actos bilaterales, otro sector, particularmente la doctrina Italiana, pretende darle una categoría distinta, que es la que ha adoptado nuestro Código Civil. (p. 70).

Pero qué pasa si una de las partes fallece, el acto jurídico logra producir sus efectos jurídicos o también fenece al igual que quien lo celebró, para ello el acto jurídico tiene una clasificación tal y como Vidal (2005) manifestó:

Lo diferencia entre los actos entre vivos y por causa de muerte radica según el acto jurídico deba producir sus efectos en vida de las personas que lo celebraron o al producirse su muerte. Los actos por causa de muerte, en realidad, se resumen en el acto testamentario, pues los demás actos jurídicos son entre vivos. (p.70)

Otra manera de clasificar el acto jurídico son aquellos actos de forma prescrita y de forma voluntario, Vidal (2005) sostuvo que: “son actos de forma prescrita, formales o solemnes, como el matrimonio, el testamento y las donaciones de bienes muebles de valor considerable o la donación de bienes inmuebles” (p.70)

1.3.3.3 La nulidad y anulabilidad

Luego de conceptualizar la familia, la sociedad de gananciales y el acto jurídico, pasaremos a conceptualizar y diferenciar la nulidad y la anulabilidad.

Empezaré por manifestar que la nulidad es aquella que carece de valor, fuerza o efecto, no está hecha de acuerdo a ley, por falta de capacidad o aptitud para determinado acto, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, cuyo fundamento es proteger intereses que han sido vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales establecidas para la celebración de todo acto jurídico; mientras que la anulabilidad; aparentemente, cumple con todos los requisitos establecidos por ley, pero en ella existe un vicio o defecto que hace imposible su concretización, por lo cual puede ser subsanados y para que pueda producir sus efectos es necesarios que uno de los interesados lo solicite.

El acto nulo es aquel que se da por la falta de un elemento sustancial. Está destituido de todo efecto jurídico, es inválido e ineficaz desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le

confiera algunos efectos. Se produce ipso iure, sin necesidad de impugnación previa. Para que la nulidad opere como causal de ineficacia no tiene necesidad de ser declarada judicialmente; las partes se pueden comportar como si ese evento nunca hubiese tenido lugar. La anulabilidad es, en Derecho, una causa de ineficacia de un acto jurídico, que deriva de la ausencia de alguno de los requisitos imprescindibles para que dicho acto tenga validez. No hay que confundir la anulación con la derogación o la denuncia de un acto. La anulabilidad implica que el acto nunca ocurrió y, por lo tanto, nunca produjo efectos jurídicos. Se asemeja en gran medida a la figura jurídica de la nulidad, pero tiene importantes diferencias: puede ser subsanable, y para que tenga efecto debe existir un acto por parte del interesado. (Torres, 2007, p. 60)

Núñez (2003) manifestó: “La nulidad constituye una ineficacia estructural o intrínseca, independientemente de las otras nominaciones señaladas, es más conocida como nulidad ipso iure, absoluta o radical” (p. 43).

La nulidad supone, la ineficacia automática, total y original del negocio concreto y de los efectos típicos que se encuentra llamado a producir de acuerdo a su tipología legal o social. Esto supone que, el negocio no puede ser privado absolutamente de relevancia jurídica, pues vale siquiera en su calidad de hecho jurídico, es decir como acontecimiento, el derecho trunca sus efectos como negocio tal cual es. (Polanco, 2013, p. 80).

Se entiende por acto o negocio jurídico nulo aquel al que le falte un elemento, o un presupuesto, o un requisito, o sea contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, o cuando infrinja una norma imperativa. Mientras que el acto anulable es un acto que no es inválido, pero puede llegar a serlo, si el perjudicado por el vicio así lo exige. En estos casos el Derecho condiciona su validez a que la parte dañada por el vicio lo consienta. En el caso de los actos jurídicos anulables no se trata de un acto que carezca de algún elemento o presupuesto, o cuyo contenido sea prohibido, sino de actos que cumplen con la

mayoría de sus aspectos estructurales, pero que tienen un vicio en su conformación, razón por la cual tampoco son válidos. (Taboada, 2000, p. 110).

1.3.4 Vía procedimental

La nulidad del acto jurídico se tramita en la vía del proceso de conocimiento; este proceso como lo manifiesta Cusi (2013), tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

1.3.4.1 Plazos del proceso de conocimiento

Nuestro Código Civil de 1984 en su art. 478 señala que:

Los plazos máximos aplicables a este proceso son: Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados de la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos, cinco días para absolver las tachas y u oposiciones, diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción, diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas, treinta días para contestar la demanda y reconvenir, diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, treinta días para absolver el traslado de la reconvencción, diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especiales y complementarias; de ser el caso, cincuenta días para expedir sentencia y diez días para apelar la sentencia.

1.3.5 Disposición de los bienes sociales según el art. 315 del código civil

El art. 315 del Código Civil en su primer párrafo prescribe que:

Para disponer o gravar bienes sociales se requiere la intervención del marido y la mujer, salvo que uno de los cónyuges delega al otro el ejercicio de tal facultad, mediante poder especial. Por lo tanto, se debe tener en

claro que la norma se orienta a la adecuada administración de la sociedad conyugal, bajo la vigencia eficaz del principio de igualdad y no discriminación, brindando igualdad de oportunidades a ambos cónyuges y proteger el interés familiar.

El Código Civil no trae sanción alguna respecto a la disposición arbitraria de un bien social por uno de los cónyuges, a palabras de (Salas, 2015) quien manifiesta que: “las facultades de disposición sobre el bien, nacen de aquel justo título; por tanto, no se puede disponer, de algo que no se posee legítimamente”.

La falta o ausencia de consentimiento es causal de nulidad del acto jurídico conforme al inc. 1 del Art. 219° CC. En ese aspecto dicho dispositivo es aplicable de pleno derecho a la venta de un bien inmueble social por sólo uno de los cónyuges. Claro que puede alegarse que ésa sería más una característica de ineficacia que de nulidad, ya que la posterior intervención del cónyuge ausente podría convalidar el acto. Sin embargo, en opinión del suscrito, si el cónyuge no interviniente da su consentimiento después, se trataría de un nuevo acto jurídico que recién surte sus efectos a partir del momento que ambos cónyuges participan en él, debiéndose considerar como inexistente la primera transacción. (Belaunde, 1999, p. 93).

1.3.6 Casaciones a favor de la nulidad de disposición de los bienes sociales

Cas. N° 2273-97 Lambayeque: declarando a favor de la pretensión de Rosa Obregón la nulidad de los actos de disposición arbitraria de los dos inmuebles sociales ubicados en la ciudad de Chiclayo realizados por su esposo a favor de sus hijos César, a título de anticipo de legítima, y María, a título de compraventa. La demandante invocó tres causales de nulidad (Art. 219° incisos 1, 5 y 7 CC); la Sala señaló (considerando segundo) que los “actos jurídicos resultan viciados de nulidad absoluta, conforme al Artículo 219 inciso 1 del CC, concordante con el Artículo 315° del mismo Código, porque no intervino la cónyuge”.

Cas. N° 1634-99 Puno: en el proceso seguido por Guillermina Carhua contra los esposos Carmela Toro y Mauro Ildelfonso, sobre otorgamiento de escritura pública. La demanda fue declarada infundada y el contrato suscrito por el esposo a favor de la demandante nulo como consecuencia de haberse “inaplicado el inciso 1 del Art. 219° CC, por cuanto dicho inmueble fue dispuesto unilateralmente por el esposo, acto jurídico que resulta viciado de nulidad absoluta, porque no intervino la cónyuge recurrente.

Cas. N° 398-97 Chincha del 11 de agosto de 1998: emitida en el proceso seguido por los esposos Flores contra los esposos Tasayco y Agropecuaria “El Refugio”. Los esposos Flores suscribieron un contrato de promesa de venta con los esposos Tasayco sobre un inmueble social; sin embargo, antes que se concrete el contrato de compraventa, el esposo Tasayco sin el asentimiento de su esposa dispone el bien a favor de la empresa Agropecuaria “El Refugio”. Los esposos Flores solicitan la nulidad basándose en que la esposa Tasayco no intervino en la disposición del inmueble social. La Sala reafirma la nulidad de dicho acto, señalando que “se ha llevado sin las formalidades requeridas para los actos jurídicos, puesto que el artículo 219° CC establece que los actos jurídicos son nulos cuando no ha existido manifestación de voluntad y que al no intervenir la esposa del vendedor, pese a que el contrato versaba sobre bien de la sociedad conyugal, se incurrió en dicha causal de la nulidad.

1.4 Formulación del Problema

¿Existe la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015?

1.5 Justificación del estudio

1.5.1 Teórico: La base de la investigación se centra en el vacío que acarrea el art. 315 del Código Civil con respecto a la disposición de bienes sociales y las consecuencias que generan la intervención-firma de uno de los cónyuges.

1.5.2 Relevancia social: Las diversas interpretaciones jurisprudenciales sobre este hecho concreto, han generado la inseguridad jurídica. El resultado obtenido en la presente investigación será de gran utilidad para los operadores del derecho y las partes que desean disponer de sus bienes sociales y para que ellos conozcan que para la celebración de un acto jurídico que involucra bienes de la sociedad de gananciales es necesario que ambos cónyuges manifiesten su voluntad.

1.5.3 Implicancia práctica: Con la presente investigación lo que se busca es que los operadores jurídicos, brinden una correcta aplicación del art. 315 del Código Civil, además de dar una solución al vacío que presenta la norma, conforme a los casos presentados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto.

1.6 Hipótesis

H_i: Existe la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales en la intervención-firma por parte de uno de los cónyuges; porque la manifestación de voluntad del cónyuge no interviniente puede considerarse como una representación directa sin poder, por lo cual es una causal de anulabilidad.

H_o: No existe la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales en la intervención-firma por parte de uno de los cónyuges; porque la manifestación de voluntad del cónyuge no interviniente puede considerarse como una representación directa sin poder, por lo cual es una causal de anulabilidad.

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo General

“Determinar la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”

1.7.2. Objetivos Específicos

- Identificar el número de procesos judiciales correspondientes al acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, que han sido declarados bajo sanción de nulidad o anulabilidad, mediante una revisión documental en el Legajo de autos finales del 2015 del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto.
- Establecer el razonamiento respecto de la nulidad del acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, mediante una entrevista a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.
- Conocer el razonamiento respecto del cumplimiento de lo normado en el Art. 315 del Código Civil, en cuanto a la disposición de bienes sociales, mediante una encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es descriptiva, porque como define Sampieri, Fernández y Baptista (2006) consiste en la individualización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con la finalidad de reconocer su estructura o comportamiento, observamos al fenómeno como tal y como se da en su contexto natural, para que con posterioridad pueda ser analizado.

Además es transversal, tal y como lo define Fernández *et al* (2003), en un momento determinado, el objeto es indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan las variables que se utilizan en la investigación.

2.2 Variables y operacionalización

2.2.1 Variable independiente

Acto jurídico

2.2.2 Variable dependiente

Disposición de bienes sociales

2.2.3 Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Acto jurídico	<p>Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas</p> <p>Código civil peruano de 1984</p>	<p>La variable se medirá mediante el razonamiento respecto de la nulidad del acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, mediante una entrevista a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.</p>	<p>Agente Capaz</p> <p>Fin Lícito</p> <p>Observancia de la norma prescrita bajo sanción de nulidad</p>	<p>Capacidad de goce</p> <p>Capacidad de Ejercicio</p> <p>Orden Público</p> <p>Buenas Costumbres</p> <p>Ad Solemnitatem</p> <p>Ad probatione</p>	Nominal
Disposición de bienes sociales	<p>Son aquellos bienes que se adquieren durante la vigencia del matrimonio, incluso aquellos bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad Plácido (2001).</p>	<p>La variable se medirá mediante el razonamiento respecto del cumplimiento de lo normado en el Art. 315 del Código Civil, en cuanto a la disposición de bienes sociales, mediante una encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.</p>	<p>Régimen de Sociedad de gananciales</p>	<p>Bienes Propios</p> <p>Bienes Sociales</p>	Nominal

2.3 Población y muestra

2.3.1. Población: Para el presente trabajo de investigación se trabajará con la siguiente población:

- Los IV tomos de legajos de autos finales del año 2015 del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto.
- A los 02 magistrados de los Juzgados Civiles de Tarapoto.
- 15 abogados de la ciudad de Tarapoto.

2.3.2. Muestra: Muestreo

En el presente trabajo de investigación no corresponde aplicar fórmula muestral, por cuanto se trabajará con una población universal.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas e instrumentos

- **Revisión Documental:** Identificar el número de procesos judiciales correspondientes al acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, que han sido declarados bajo sanción de nulidad o anulabilidad, mediante una revisión documental en el Legajo de autos finales del 2015 del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto.
- **Entrevista:** Establecer el razonamiento respecto de la nulidad del acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, mediante una entrevista a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.
- **Encuesta:** Conocer el razonamiento respecto del cumplimiento de lo normado en el Art. 315 del Código Civil, en cuanto a la disposición de bienes sociales, mediante una encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

- Dra. Grethel Silva Huamantumba, metodóloga.
- Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez, abogado.
- Mg. Carmela Neyra Cruz, abogado

2.4.2 Validez de los instrumentos de Investigación:

La validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación, se llevó a cabo por abogados especialistas en materia civil, quienes insertaron su rúbrica en el documento respectivo.

2.4.3 Confiabilidad

- Los resultados al ser aplicados y por ende desarrollados serán confiables una vez que pasen por el Alfa de Cronbach.

Entrevista:

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	2	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	2	100,0

- a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,865	6

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	9,00	8,000	,000	,900
P2	8,50	4,500	1,000	,800
P3	9,00	8,000	,000	,900
P4	8,50	4,500	1,000	,800
P5	8,50	4,500	1,000	,800
P6	8,50	4,500	1,000	,900

Encuesta:

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	6

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG 1	24,6000	8,971	,425	,613
PREG 2	24,2667	10,352	,034	,668
PREG 3	24,6667	8,667	,532	,594
PREG 4	24,6000	8,686	,526	,595
PREG 1	24,6000	8,971	,425	,613
PREG 5	24,6667	8,952	,431	,612
PREG 6	24,4667	8,695	,563	,592

2.5 Métodos de análisis de datos

- Los datos serán procesados a través del paquete estadístico Epi info™ 7.

2.6 Aspectos éticos

En concordancia con los aspectos éticos, esta teoría estuvo desarrollada bajo las normas requeridas de la Universidad César Vallejo, por lo tanto referente a los autores considerados en la presente investigación, serán citados según normas APA. Esto garantiza estar acorde a las normas y políticas actuales de investigación.

III. RESULTADOS

Revisión documental en el legajo de autos finales del 2015 del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto.

PROCESOS NULOS O ANULABLES			
“ACTO JURÍDICO DE DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES POR PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES”			
N°	EXPEDIENTE	NULO	ANULABLE
01	06-2013	X	
02	187-2014	X	
03	23-2015	X	
04	645-2013		X
05	355-2014	X	
06	265-2015		X
07	315-2014	X	
08	282-2015	X	
09	77-2014	X	

Mediante la búsqueda documental realizada en los IV tomos de legajos de autos finales, se ha podido encontrar nueve casos referentes a la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales. El Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto en el año 2015, en su mayoría han determinado que se da la nulidad de acto jurídico de disposición de bienes sociales a falta de manifestación de voluntad, de acuerdo al Artículo 219 del Código Civil, en cuyo inciso primero, se manifiesta que es nulo el acto jurídico por carecer de manifestación de voluntad, mientras que en otros casos se ha considerado que el objeto del acto es jurídicamente imposible y que por lo tanto no cumple con los requisitos indispensables para su formación. Son pocos los casos en donde se ha podido observar que el Magistrado ha declarado que el Artículo 315 del C.C no constituye causal de nulidad, sino de ineficacia, contemplado en el art. 161 del C.C, toda vez que la falta de presencia de ambos cónyuges en actos de disposición de bienes sociales implica que uno de ellos ha participado en el negocio jurídico excediendo los límites de facultades de representación que le asigna la

norma sustantiva. Tal inobservancia puede ser objeto de ratificación por parte del cónyuge afectado.

Tabla 1

La principal causal de nulidad del acto jurídico es la falta de manifestación de voluntad.

P1	Frecuencia	Porcentaje
si	2	100.00%
total	2	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

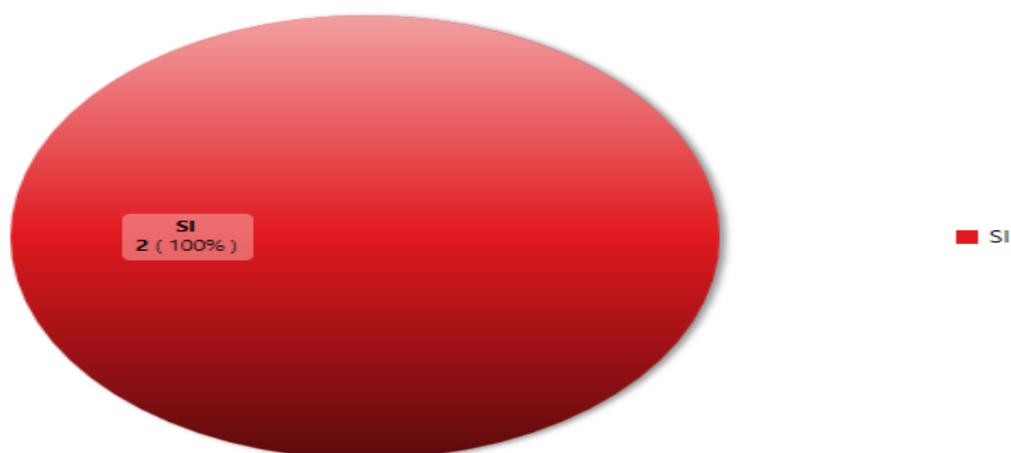


Figura 1. *La principal causal de nulidad del acto jurídico es la falta de manifestación de voluntad.*

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que el 100% de entrevistados manifiestan que la principal causa de nulidad del acto jurídico es la falta de manifestación de voluntad.

Tabla 2

Un acto jurídico sin manifestación de voluntad debe sancionarse con nulidad absoluta.

P2	Frecuencia	Porcentaje
si	1	50.00%
no	1	50.00%
total	2	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

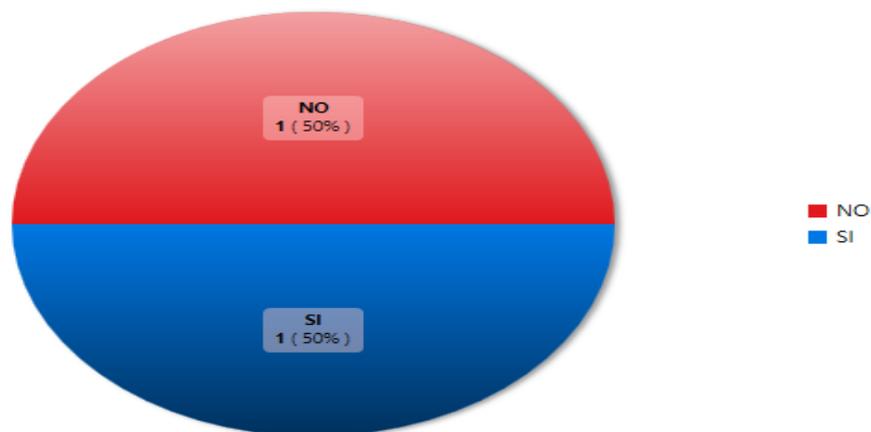


Figura 2. *Un acto jurídico sin manifestación de voluntad debe sancionarse con nulidad absoluta.*

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que del 100% de entrevistados, uno (50%) no están de acuerdo en que la celebración de un acto jurídico sin manifestación de voluntad debe sancionarse con nulidad absoluta, mientras que uno (50%) está a favor.

Tabla 3

El acto jurídico es jurídicamente imposible.

P3	Frecuencia	Porcentaje
si	2	100.00%
total	2	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

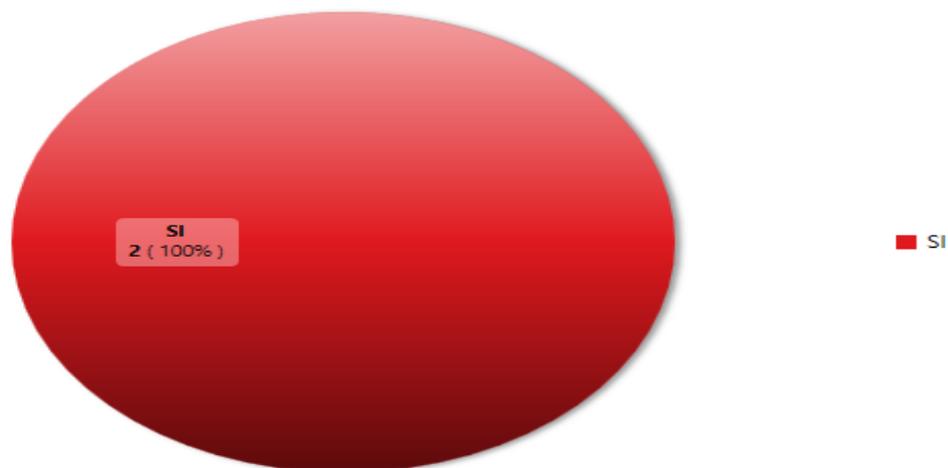


Figura 3. *El acto jurídico es jurídicamente imposible.*

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que el 100% de entrevistados consideran que el acto jurídico de disposición de bienes sociales sin la intervención – firma de uno de los cónyuges es un acto jurídicamente imposible.

Tabla 4

La importancia de la inscripción de bienes sociales en la SUNARP y la actualización del estado civil de los cónyuges.

P4	Frecuencia	Porcentaje
si	2	100.00%
total	2	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

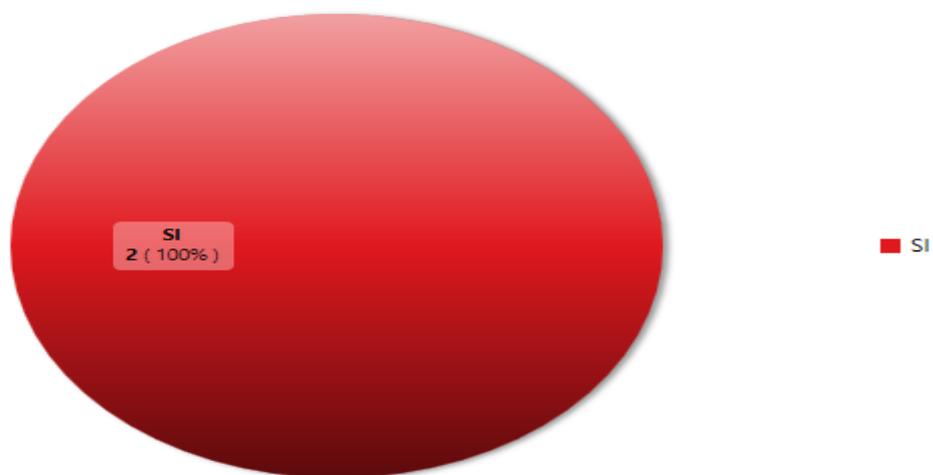


Figura 4. *La importancia de la inscripción de bienes sociales en la SUNARP y la actualización del estado civil de los cónyuges.*

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que el 100% de los entrevistados consideran que es importante la inscripción de bienes sociales en la SUNARP y la actualización del estado civil de los cónyuges.

Tabla 5

El acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges es nulo por cuanto existe ausencia de formalidad.

P5	Frecuencia	Porcentaje
si	2	100.00%
total	2	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

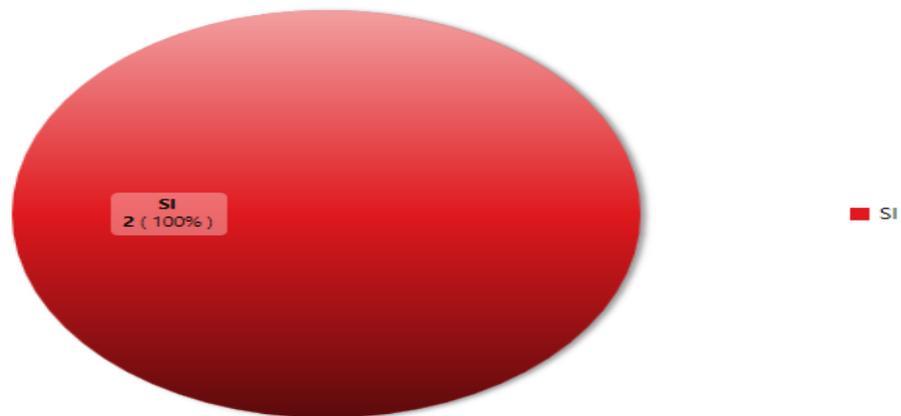


Figura 5. *El acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges es nulo por cuanto existe ausencia de formalidad.*

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que el 100% de los entrevistados consideran que es el acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges es nulo por cuanto existe ausencia de formalidad.

Tabla 6

Indemnización al tercero adquirente del bien social.

P6	Frecuencia	Porcentaje
no	2	100.00%
total	2	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

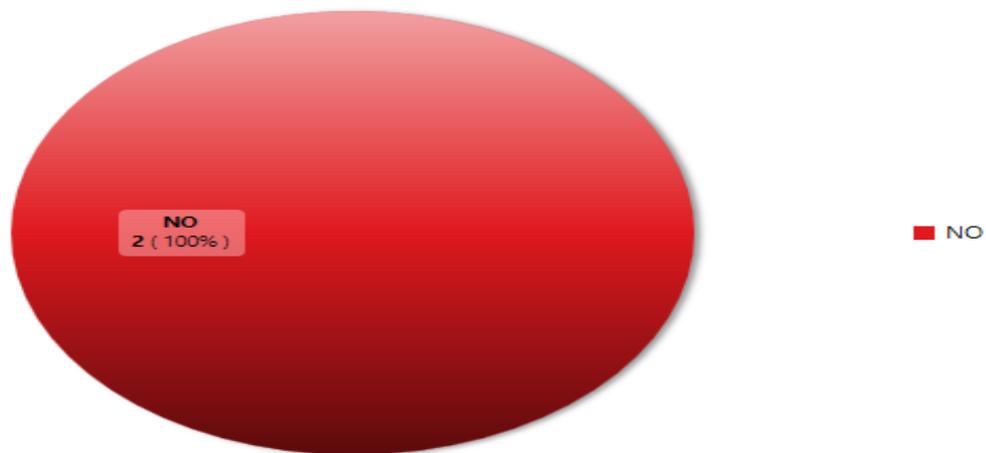


Figura 6. *Indemnización al tercero adquirente del bien social.*

Fuente: Entrevista aplicada a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que el 100% de los entrevistados consideran que es no debe indemnizarse al tercero adquirente del bien social.

Tabla 7

El artículo 315 del código civil necesita establecer una sanción.

P1	Frecuencia	Porcentaje
no	8	53.33%
si	7	46.67%
total	15	100.00%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

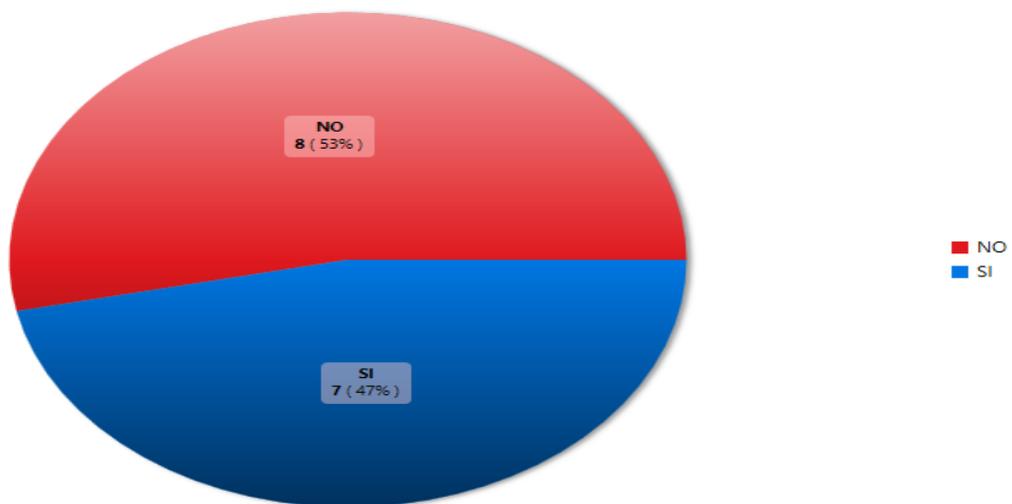


Figura 7. *El artículo 315 del código civil necesita establecer una sanción.*

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que ocho (53%) de los encuestados consideran que es el artículo 315 del código civil no necesita establecer una sanción frente a los casos de disposición unilateral de bienes sociales, mientras que siete (47%) manifiesta que sí.

Tabla 8

Es necesario el poder especial que acredite la representación.

P2	Frecuencia	Porcentaje
no	6	40.00%
si	9	60.00%
total	15	100.00%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

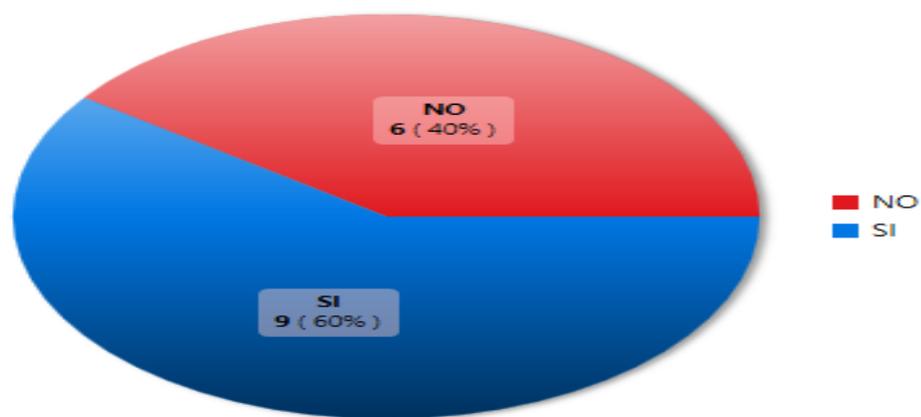


Figura 8. *Es necesario el poder especial que acredite representación.*

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que seis (40%) de los encuestados consideran que cuando exista la ausencia de una de las partes en la celebración del acto jurídico no es necesario un poder especial que acredite la representación, mientras que nueve (60%) manifiesta que si es necesario.

Tabla 9

El factor principal de la venta de bienes sociales es la falta de actualización de los estados civiles.

P3	Frecuencia	Porcentaje
no	8	53.33%
si	7	46.77%
total	15	100.00%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

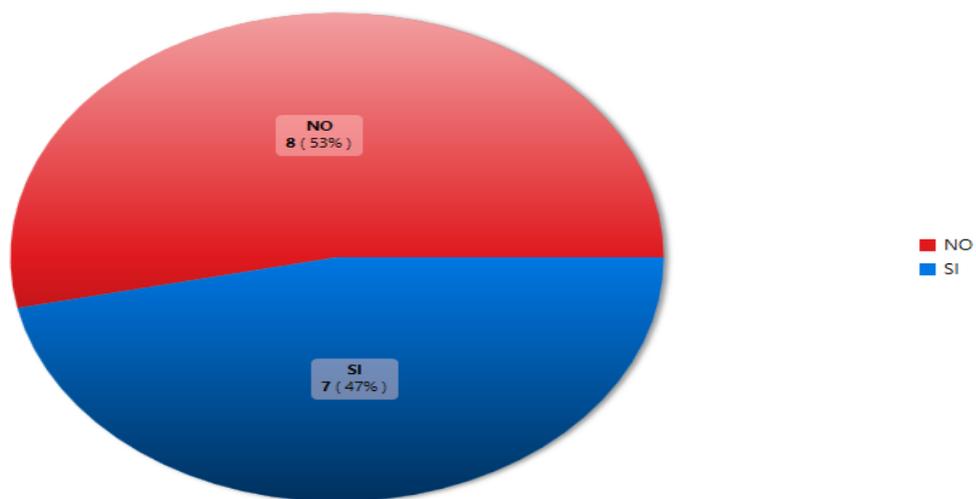


Figura 9. *El factor principal de la venta de bienes sociales es la falta de actualización de los estados civiles.*

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que ocho (53%) de los encuestados consideran que el factor principal de la venta de bienes sociales sin la manifestación de uno de los cónyuges no proviene de la falta de actualización de los estados civiles, mientras que siete (47%) manifiesta que sí.

Tabla 10

El artículo 315 del código civil debería incluir a los terceros adquirentes de bienes sociales.

P4	Frecuencia	Porcentaje
no	9	60.00%
si	6	40.00%
total	15	100.00%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

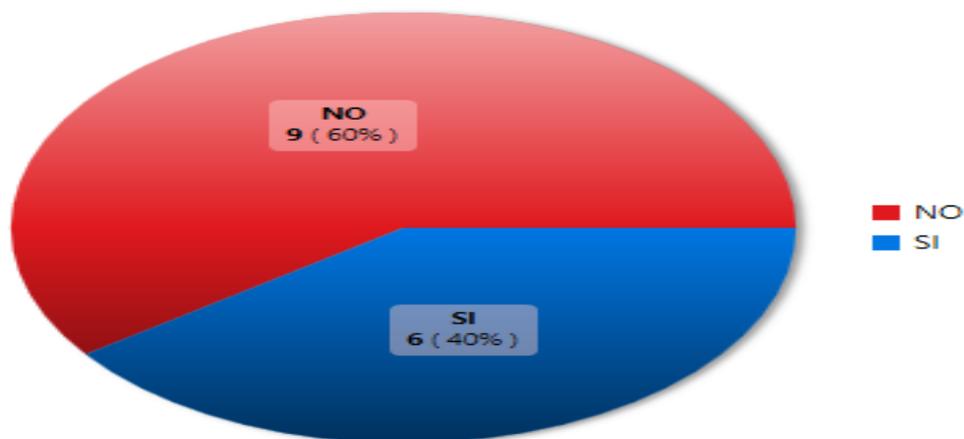


Figura 10. *El artículo 315 del código civil debería incluir a los terceros adquirentes de bienes sociales.*

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que nueve (60%) de los encuestados consideran que el artículo 315 del código civil no debería incluir a los terceros adquirentes de bienes sociales, mientras que seis (40%) manifiesta que sí.

Tabla 11

Debería considerarse a los cónyuges como copropietarios.

P5	Frecuencia	Porcentaje
no	10	66.67%
si	5	33.33%
total	15	100.00%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

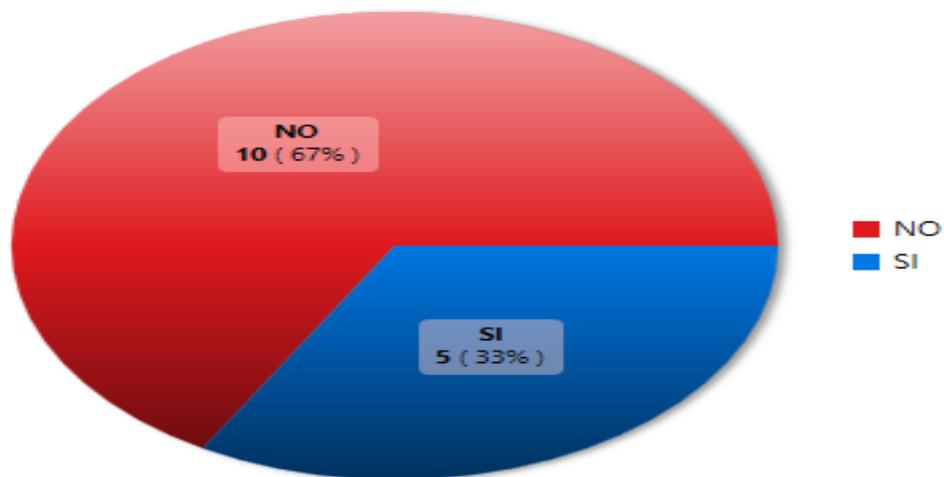


Figura 11. *Frente a estos casos debería considerarse a los cónyuges como copropietarios.*

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que diez (67%) de los encuestados manifiesta que frente a estos casos no debería considerarse a los cónyuges como copropietarios, mientras que cinco (33%) manifiesta que sí.

Tabla 12

Experiencia de abogados y/o notarios frente a estos casos.

P6	Frecuencia	Porcentaje
no	2	13.33%
si	13	86.67%
total	15	100.00%

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

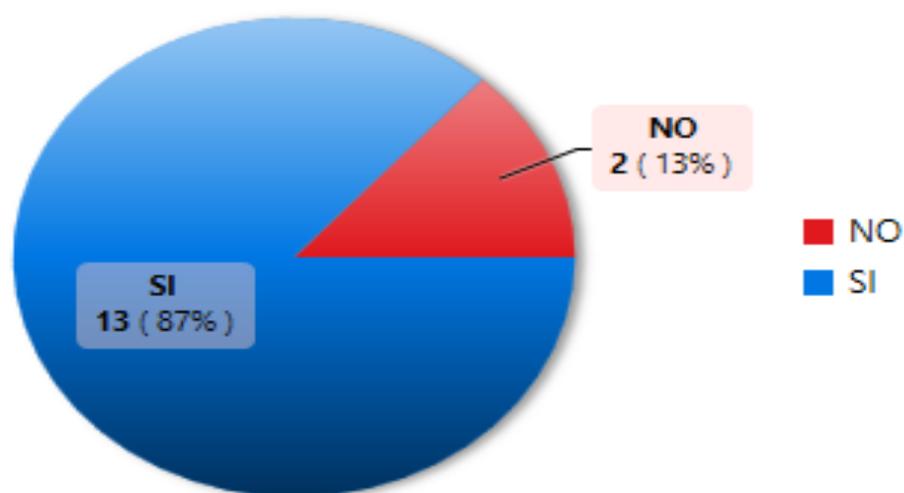


Figura 12. *Experiencia de abogados y/o notarios frente a estos casos.*

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto.

Interpretación:

Se observa que dos (13%) de los encuestados manifiestan que no han tenido ninguna experiencia con estos casos, mientras que trece (87%) manifiesta que sí.

IV. DISCUSIÓN

- Se pretendió establecer el razonamiento respecto al acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, tomando como antecedente el trabajo de Almeida (2002) titulado *La protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales*, donde manifiesta que, si la ley establece el requisito de la intervención de ambos cónyuges como condición de validez, su omisión determina que no se ha cumplido la exigencia de la ley para que se perfeccione jurídicamente, al margen de que el acto como tal sea posible si cumple todos sus presupuestos legales. Por consiguiente, mientras persista esta situación el acto jamás llegará a configurarse, por su parte Plácido (2001) señala que: El principio de igualdad explica que la voluntad de disposición se conforme por la concurrencia de la voluntad de ambos cónyuges, por lo cual ambos son titulares de bienes propios, lo que es propio de la justicia distributiva, por tanto la ausencia de una de las partes es causal de nulidad del acto jurídico. Para el estudio de la variable, se tomó como referencia la entrevista aplicada a los magistrados de los juzgados civiles de Tarapoto, de donde se obtienen los siguientes resultados: al 100% se determina que la falta de manifestación de voluntad en el acto jurídico, es una causal de nulidad, por cuanto ella crea, regula, modifica y extingue relación jurídicas; desde esta perspectiva estoy de acuerdo con la posición de ambos magistrados pues para que un acto jurídico pueda ser admitido por el derecho y para que se brinde protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester señalar que el acto cumpla con los requisitos de validez, entre ellos el más importante desde mi punto de vista es la manifestación de voluntad.
- Se pretendió establecer el razonamiento respecto el cumplimiento de lo normado por el artículo 315 del código civil, en cuanto a la disposición de bienes sociales; tomando como antecedente la tesis de Espinar (2012) titulado “Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales” en donde concluye que se

debería tener en cuenta que para disponer o gravar bienes sociales, de manera unilateral, el Código Civil no trae sanción alguna respecto a la disposición arbitraria.

- De la variable Disposición de bienes sociales Art. 315 del Código Civil, se toma como referencia la encuesta realizada a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto, de donde se obtienen los siguientes resultados: un 60% manifiestan que no es necesarios establecer una sanción cuando se trate de disposición de bienes sociales por parte de uno de los cónyuges, puesto que el art. 219 del Código Civil ya establece las causales de nulidad de los actos jurídico, un 40% manifiesta que si es necesario, puesto que se evitarían tantas controversias al momento de emitir una decisión; por tanto considero que debe establecerse un precedente para que los magistrados sean uniformes a la hora dictar sentencias y de esta manera no generar mayores controversias.

V. CONCLUSIONES

- Se concluye que el acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, es una causal de nulidad; por cuanto no existe manifestación de voluntad de uno de los cónyuges. El Código Civil si bien señala los requisitos del acto jurídico, no ha establecido una sanción clara ante los actos unilaterales de disposición de bienes sociales, es por ello que se ha realizado la revisión de los legajos de autos finales para conocer el criterio de los jueces frente a tales hechos, con lo cual se ha podido determinar que muchos de ellos manifiestan que efectivamente al no existir manifestación de voluntad el acto acarrea una sanción de nulidad; en cuanto a la sociedad de gananciales es preciso señalar que su naturaleza es la de un patrimonio autónomo, por lo tanto su administración y disposición corresponde a ambos cónyuges, salvo que uno de ellos tenga un poder especial que le faculte representación (artículo 315 del Código Civil).
- De la entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados Civiles se concluye que el Artículo 315 del código civil es claro en señalar que la disposición de bienes sociales corresponde a ambos cónyuges, pero existe un desacuerdo en cuanto a considerarlo como una nulidad absoluta, uno de los magistrados señalaba que el cónyuge que no intervino puede ratificarse en la celebración del acto, por lo cual debe considerarse como una nulidad relativa y en cuanto al tercero adquirente no corresponde indemnizarlo puesto que pudo haber previsto que el bien formaba parte de una sociedad de gananciales, mediante la posesión o la inscripción registral.
- De la encuesta realizada a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto, se concluye que ellos consideran que el artículo 315 de nuestro código civil no necesita establecer una sanción respecto a los actos de disposición de bienes sociales, por cuanto nuestro código civil en su artículo 219 ya establece la sanción de nulidad.

VI. RECOMENDACIONES

- Frente a los casos de disposición de bienes sociales donde solo intervenga uno de los cónyuges, si bien es cierto nuestro Código Civil no establece una sanción respectiva, se recomienda interpretar la norma atendiendo a la Teoría del Acto Jurídico, por cuanto todo acto jurídico que carece de un elemento esencial adolece de nulidad y por lo tanto no llega a producir efectos jurídicos.
- Se recomienda a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto dar una correcta aplicación a la norma y motivar sus decisiones a la hora emitir sus sentencia, puesto que son ellos los encargados de dar soluciones a los conflictos que se presentan en la sociedad, teniendo en cuenta que el derecho; en la familia, busca regular las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que la integran y como tal predomina el interés familiar sobre el interés individual.
- Si bien es cierto el Artículo 315 de nuestro código civil no establece una sanción respecto a la disposición unilateral de bienes sociales, se ha podido determinar que muchos de estos casos se originan debido a la desinformación del estado civil de las personas; donde los notarios; han caído en error al confiarse de la información brindada por el cónyuge participante en la celebración de un acto jurídico; por lo cual se recomienda que ante hechos similares, es necesario garantizar la información que nos brinda RENIEC, con la información que almacenan las municipalidades de los distritos y localidades de nuestra ciudad, de esta forma se evitaría tales acontecimientos y la vulneración de muchos derechos.

VII. REFERENCIAS

Aguilar, B. *Régimen patrimonial del matrimonio*. Disponible de file:///F:/Dialnet-RegimenPatrimonialDelMatrimonio-5085116.pdf

Almeida, J. (2002). *La Protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe>

Belaunde, M. (1999). *¿Nulidad o resolución de compraventa de un bien social?* (10ma.ed). Perú: Gaceta Jurídica

Cas. 336-2006-Lima

Cas. N° 1634-99 Puno

Cas. N° 2273-97 Lambayeque

Cas. N° 3109-98-Cusco-Madre de Dios

Cas. N° 398-97 Chincha

Código Civil (1984) (3era.ed). Perú: Gaceta jurídica.

Constitución Política del Perú [Const.] (1993). (2da. ed). Perú: Gaceta Jurídica.

Cusi, A. (2013). *Proceso de Conocimiento*. Disponible en: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Cusi, A. (2014). *Estructura del Acto Jurídico*. Disponible en: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/05/estructura-del-acto-juridico-andres.html>

De la puente, M (1999). *La sociedad de gananciales*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15820/16252>

Declaración Universal de los derechos Humanos (1984)

Engles, F. (1891). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Ecuador: Libresa

Espinar, V., Silva, R., Huayas, M., Schreiber, I., Tarrillo, A., Estrada, L., Flores, M., Yauri, F. (2012). *Participación del cónyuge en la disposición de la sociedad de gananciales*. (Tesis de postgrado). Universidad Particular San Martín de Porres, Perú. Disponible en: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>

Fernández, Hernández y Baptista (2003). *Metodología de la investigación*. (6ta. Ed.). Perú.

García, J. (2003). *Teoría general del patrimonio*. Madrid: Civitas

Gough, K. (1974) *La familia: fuente y espacio de caridad*. España: Caritas editores

Herrera, G. (2008). *Eficacia del régimen de participación en los gananciales y su influencia en nuestros Tribunales Superiores de Justicia*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Chile. Disponible en: <http://tesis.uchile.cl>

Losada, A. (2015). *Familia y psicología*. Argentina: Dunken

Mendoza, R. (2015). *Tendencias sobre la disposición de bien inmueble y parte de la sociedad de gananciales sin intervención de ambos cónyuges* (Tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú. Disponible en: repositorio.uancv.edu.pe

- Núñez, W. (2003). *Ineficacia y Nulidad de los Actos o Negocios Jurídicos*. (5ta.ed). Perú: Librería y Ediciones Jurídicas
- Pizarro, M. (2004). *Defensa procesal de la mujer en los bienes sociales*. (Tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile, Chile. Disponible en: <http://cybertesis.uach.cl>tesis>uach>pdf>
- Plácido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Perú: Gaceta jurídica
- Polanco, C. (2013). *La ineficacia del negocio jurídico*. (2da.ed). Perú: Creomeo
- Rousseau, J. (2008) *El contrato social*. España: Istmo
- Salas, S. (2015). *La norma*. Lima, Perú. Disponible en: <http://www.bfu.pe/publicaciones.php?p=0&d=8>
- Taboada, L. (2000). *Nulidad del acto jurídico*. Perú: Gaceta jurídica
- Torres, S. (2012). *Se debe regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el código civil ecuatoriano*. (Tesis de pregrado). Universidad de Loja, Ecuador. Disponible en: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/3556>
- Torres, A. (2007). *Acto jurídico*. (6ta.ed). Perú: Grijley
- Vidal, F. (2005). *El acto jurídico*. (6ta.ed). Perú: Gaceta jurídica

Anexos

Matriz de consistencia

Titulo			Problema de investigación	Objetivo general	Hipótesis	Instrumentos
“Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el juzgado especializado en lo civil, Tarapoto, año 2015”			¿Existe la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el juzgado especializado en lo civil, Tarapoto, año 2015?	“Determinar la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el juzgado especializado en lo civil, Tarapoto, año 2015”	Si existe la nulidad del acto de disposición de bienes sociales en la intervención-firma por parte de uno de los cónyuges, porque los operadores jurídicos no han comprendido significativamente la naturaleza jurídica de la Sociedad de Gananciales debido a la discrepancia que existe al momentos de aplicar una sentencia frente a los casos presentados en el Distrito de Tarapoto y la incorrecta aplicación del art. 315 del Código Civil.	Revisión documental Encuesta Entrevista.
						Diseño de investigación
						No experimental Transversal descriptiva
						Tipo de investigación
Descriptiva						
Variables e indicadores			Objetivos específicos			
Variables	Indicadores	Escala de Medición	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el número de procesos judiciales correspondientes al acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, que han sido declarados bajo sanción de nulidad o anulabilidad, mediante una revisión documental en el Legajo de autos finales del 2015 del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto. • Establecer el razonamiento respecto de la nulidad del acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges, mediante una entrevista a los Jueces de los Juzgados Civiles de Tarapoto. • Conocer el razonamiento respecto del cumplimiento de lo normado en el Art. 315 del Código Civil, en cuanto a la disposición de bienes sociales, mediante una encuesta dirigida a los abogados y notarios de la ciudad de Tarapoto. 			
Acto Jurídico	Capacidad de Goce	Nominal				
	Capacidad de Ejercicio					
	Orden Público					
Bienes Sociales	Bienes Propios	Nominal				
	Bienes Sociales					

TÍTULO: “Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”

Procesos nulos o anulables			
“Acto jurídico de disposición de bienes sociales por parte de uno de los cónyuges”			
N°	Expediente	Nulo	Anulable



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
CAS N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS



Angel M. Rivera Castillo
ABOGADO
CASM: 456



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA
Dirigido al Juez del Juzgado
Especializado en lo Civil –Tarapoto

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, AÑO 2015”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

1. Usted considera que la principal causal de Nulidad del Acto Jurídico es la falta de manifestación de voluntad.
 - a) SI
 - b) NO

Fundamente su respuesta:

.....
.....

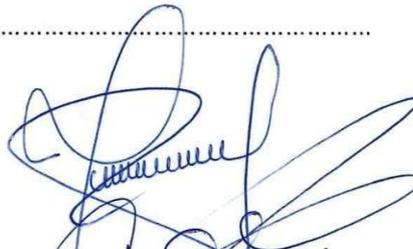
2. Usted considera la celebración de un acto jurídico sin manifestación de voluntad debe sancionarse con nulidad absoluta
 - a) SI
 - b) NO

Fundamente su respuesta:

.....
.....


Abg. Dra. Gretel Silva Huamantumba
CASM N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS


Angel M. Rivas Castillo
ABOGADO
CASM N° 456


Luis Roberto Cabrera Suarez

3. El acto jurídico de disposición de bienes sociales sin la intervención – firma de uno de los cónyuges es un acto jurídicamente imposible ¿está usted de acuerdo?

- a) SI
- b) NO

Fundamente su respuesta:

.....
.....

4. Cree Usted que ¿es importante la inscripción de bienes sociales en la SUNARP y la actualización del estado civil de los cónyuges?

- a) SI
- b) NO

Fundamente su respuesta:

.....
.....

5. Cree Usted que ¿el acto jurídico celebrado por uno de los cónyuges es nulo por cuanto existe ausencia de formalidad?

- a) SI
- b) NO.

Fundamente su respuesta:

.....
.....

6. Considera Usted que ¿debe indemnizarse al tercero adquirente del bien social?

- a) SI
- b) NO.

Fundamente su respuesta:

.....
.....


Abg. Dra. Gretel Silva Huamantumba
QASM N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS
Angela M. Rivas Castillo
ABOGADO
Roberto Cabrera Suarez

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Metodóloga - Doctora en derecho
 Instrumento de evaluación : Entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado Civil
 Autor (s) del instrumento (s): Salas Pinche, Janessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>discrepancia de bienes sociales</u>					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>Acto jurídico</u>					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 10 de Abril de 2017


 Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 CASM N° 196
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Validez del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la Intervención - firma celebrada por uno de los cónyuges conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil Tarapoto, año 2015." del autor Vanessa Talos Pinche, estudiante del Programa de estudio de programa de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a muestra representativa de 02 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 17 de Abril de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 10 de Abril de 2017

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
CNSM N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Dra. Grethel Silva Huamantumba

DNI N°: 4413388

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Suárez, Luis Roberto
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo - Tarapoto
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado Civil
 Autor (s) del instrumento (s): Salas Pénchi, Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>... caso... judicial</u>					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>... caso... judicial</u>					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					45	

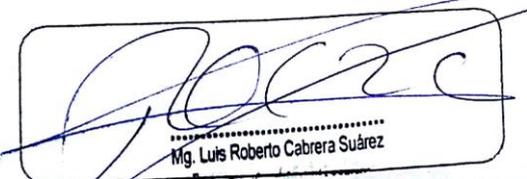
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 10 de Abril de 2017



 Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

.....
 Calle personal y firma

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: " Validez del Acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención firmada, elaborado por uno de los cónyuges, conforme a proceso tramitado en el Juzgado Especializado en lo Civil Tarapoto, año 2015 " del autor Salas Pinche Vanessa, estudiante del Programa de estudio de pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a muestra representativa de 02 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 17 de Sept de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 10 de Sept de 2017


Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
DNI N°: 45152673

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Neyra Cruz, Carmela
 Institución donde labora : Defensa Pública
 Especialidad : Abogada
 Instrumento de evaluación : Entrevista dirigida a los Sucesos del Juzgado Civil
 Autor (s) del instrumento (s): Salas Pinche, Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>acto jurídico</u>					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>acto jurídico</u>					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 10 de Sept de 2017


Abog. Carmela Neyra Cruz
 REG. C.A.S.M. N° 1534
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Validez del Acto Judicial de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención - forma sellorada por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015" del autor Vámisra Sales Pinchi, estudiante del Programa de estudio de Magister de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a muestra representativa de 02 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 10 de Sept de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 10 de Sept de 2017

Mg. Carmela Neyra Cruz
DNI N°: 43921467
Abog. Carmela Neyra Cruz
REG. C.A.S.M. N° 634
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Grithel
 Institución donde labora: Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad: Metodóloga - Dra. en derecho
 Instrumento de evaluación: Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Salas Pinchi, Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>acoso psicológico</u>					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>acoso psicológico</u>					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL					45	

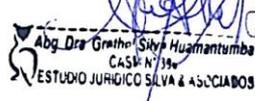
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está bueno en aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 10 de Abril de 2017

Sello personal y firma

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Validez del acto judicial de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención - firma celebrada por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil Tarapoto, año 2015" del autor Vanesa Salas Pinche, estudiante del Programa de estudio de pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a muestra representativa de 15 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 17 de Sept de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 10 de Sept de 2017


Abg. Dra. Grethel Silva Huabnamtumba
OASMI N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Dra. Grethel Silva Huabnamtumba

DNI N°: 44433841



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Suárez, Luis Roberto
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo - Tarapoto
 Especialidad : Abogado
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a 15 abogados y notarios de Tarapoto
 Autor (s) del instrumento (s): Salas Pinchi Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>disposición de nuevos socios</u>				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>disposición de nuevos socios</u>					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 10 de Abril de 2017


 Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
 Seto personal y firma

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Validez del acto jurídico de disposición de bienes sociales respecto a la intervención forma celebrada por uno de los cónyuges conforme a proceso tramitado en el Juzgado Especializado en lo Civil Tarapoto año 2015" del autor Sales Pando, Yanissa, estudiante del Programa de estudio de Magister de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a muestra representativa de 15 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 17 de Sept de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 10 de Sept de 2017

Mg. 

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

DNI N°: 43157673

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Neyra Cruz, Carmela
 Institución donde labora : Defensa Pública
 Especialidad : Abogada
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a abogados y notarios de Tarapoto
 Autor (s) del instrumento (s): Salas Andía, Janissa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <u>Defensa en el bien social</u>					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <u>Defensa en el</u>					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 10 de Abril de 2017


Abog. Carmela Neyra Cruz
 REG. O.A.S.M. N° 634
 DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

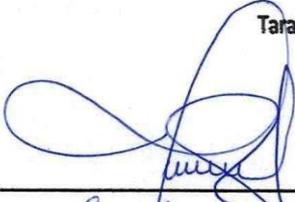
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Validez del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la interdicción - forma celebrada por uno de los conyugues conforme a proceso tramitado en el Juzgado Especializado de lo Civil Tarapoto, año 2015" del autor Sales Pinchi, Vanessa, estudiante del Programa de estudio de pagado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a muestra representativa de 15 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 11 de Abril de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 10 de Abril de 2017


Mg. Carmela Neyra Cruz
Abog. Carmela Neyra Cruz
DNI N° 6.348.104
DEFENSOR PÚBLICO
Asociación General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 28 de 31

Yo, **Grethel Silva Huamantumba**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisora de la tesis titulada **“Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes social, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”** de la estudiante **SALAS PINCHI VANESSA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **12%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 18 de julio de 2017

Grethel Silva Huamantumba
DNI: 44433888

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 28 de 31
--	--	---

Yo **SALAS PINCHI VANESSA**, identificada con DNI N° 74024868 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: **"Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el juzgado especializado en lo civil, Tarapoto, año 2015"** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 74024868

FECHA: 19 de julio del 2017

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Tesis Vane

INFORME DE ORIGINALIDAD

% **12**

INDICE DE SIMILITUD

% **12**

FUENTES DE
INTERNET

% **0**

PUBLICACIONES

% **5**

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ cvperu2.blogspot.com

Fuente de Internet

EXCLUIR CITAS

APAGADO

EXCLUIR

< 1%

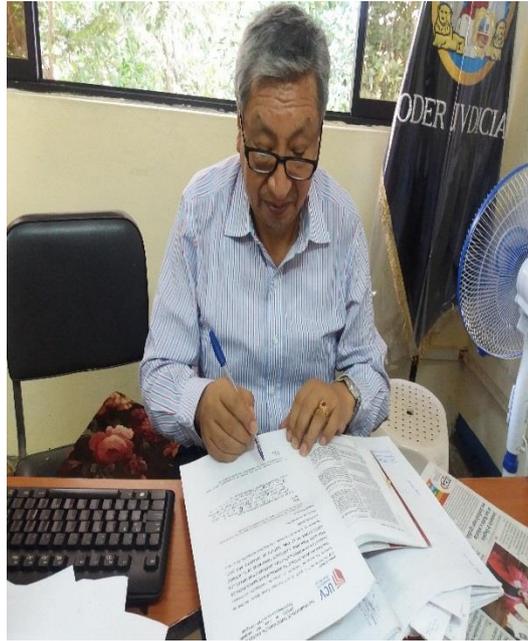
EXCLUIR

APAGADO

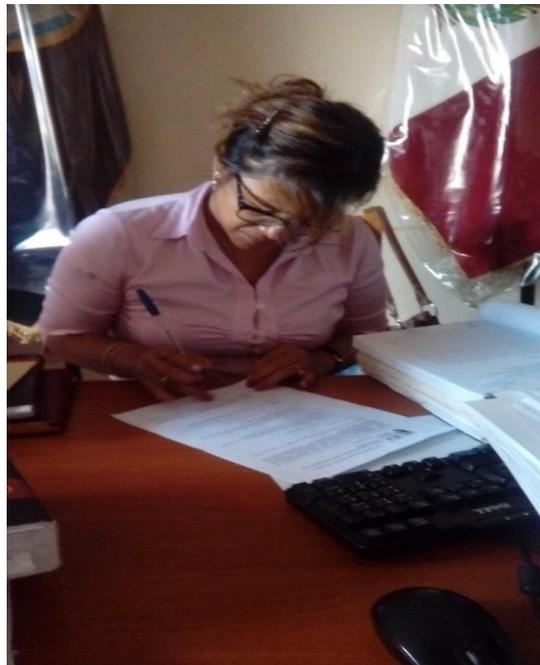
COINCIDENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

FOTOS



Dr. Juan Manuel Paucar Bernaola
Juez del Primer Juzgado Civil de Tarapoto



Dra. Mónica Eleana Pomajambo Zambrano
Juez del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto



Abg. Francisca Chuquihuanca Romero
Estudio Jurídico Justicia Justa



Abg. Humberto Galvez Bustamante
Estudio Jurídico Galvez Bustamante